

CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; Así COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

SECCIÓN I

DEPENDENCIA O ENTIDAD: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

RFC: HFEOI 1011HH1

DOMICILIO: Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

UNIDAD COMPRADORA: Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

DATOS DE CONTACTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Bertha Alicia Robles Quintero, teléfono:

extensión:brobles@shf.gob.mx

PROVEEDOR: PAPELERA ANZURES SA DE CV

RFC: PAN910613PBO

CLABE INTERBANCARIA E INSTITUCIÓN BANCARIA: 012180001410338169, BBVA BANCOMER

DOMICILIO: Cantú No. 13, Colonia Anzures, Anzures, 11590, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

DATOS DEL CONTACTO DEL PROVEEDOR: HUMBERTO PINTO BUGARIN, teléfono:55 4533

1888, humberto.pinto@me.com

CONTRATO DERIVADO DE CONTRATO MARCO NO. Y TIPO DE PROCEDIMIENTO: 5 - Contrato Marco

NO. DE CONTRATO: 2021-06-HK1-00000018

CONTRATO MARCO: CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS

SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA: DGAAO-2021-057

PARTIDA PRESUPUESTAL: Materiales y utiles de oficina

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS BIENES, SEÑALANDO EL

MOMENTO EN QUE SE HAGA EXIGIBLE EL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LAASSP, NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE LOS BIENES POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O

GOBIERNO DE

MÉXICO HACIENDA

rocura México

ENTIDAD

PARTIDA	NO. DE CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.
21 101	44122011	FOLDERS CON BROCHE TAMAÑO CARTA	18 - PIEZA	10	\$6.30	\$63.00



HACIENDA

21 101	44122010	SEPARADORES DE CARTULINA PARA CARPETA DE CARTULINA TAMAÑO CARTA 8 DIVISIONES	- JUEGO	7	\$13.70	\$95.90
21 101	44122010	SEPARADORES DE PLÁSTICO PARA CARPETA DE PLASTICO TAMAÑO CARTA 10 DIVISIONES	SIC - JUEGO	13	\$18.00	\$234.00
21 101	44122010	SEPARADORES DE PLÁSTICO PARA CARPETA DE PLASTICO TAMAÑO CARTA 12 DIVISIONES	- JUEGO	7	\$18.00	6126.00
21 101	44121503	SOBRES ORDINARIOS CARTA, CON 500 PIEZAS	XBX - CAJA	1	\$248.00	\$248.00
21 101	12171703	TINTA PARA SELLO PARA FOLIADOR VARIOS COLORES 12 ML	18 - PIEZA	7	\$28.00	\$196.00
21 101	44122016	AGARRAPAPEL SUJETADOCUMENTOS TAMAÑO CHICO 3/4 PULGADA (19MM) CON 12 PIEZAS	XBX - CAJA	7	\$7.60	\$53.20

21 101	44122016	AGARRAPAPEL SUJETADOCUMENTOS TAMAÑO MEDIANO 1 1/4 PULGADAS (32 MM) CON 12 PIEZAS	XBX - CAJA	17	\$19.90	\$33800
21101	44121708	BICOLOR LÁPIZ PARA MARCAR BICOLOR	18 - PIEZA	10	\$3.60	\$36.00
21 101	141 1 1530	BLOCKS 2" X 2" CON 100 HOJAS	63 - PAQUETE	15	\$9.20	\$138.00
21 101	44121804	BORRADOR PARA PIZARRÓN BORRADOR PARA PIZARRÓN BLANCO	18 - PIEZA	1	\$9.10	\$9.10
21 101	44122022	BROCHES PARA FOLDER BROCHE METALICO DE 8 CM CAJA CON 50 PIEZAS	XBX - CAJA	7	\$22.00	\$154.00

HACIENDA

21 101	44122003	CARPETAS PARA ARCHIVO CARPETA DE 3 ARGOLLAS 5" TAMAÑO CARTA COLOR BLANCA VINIL DE PASTA DURA	18 - PIEZA	3	\$134.00	\$402.00
21 101	44122003	CARPETAS PARA ARCHIVO CARPETA PARA ARCHIVO TAMAÑO OFICIO CON	18 - PIEZA	2	\$8.70	\$17.40

GOBIERNO DE

rocura
México

		BROCHE DE PRESIÓN DE 8 CM.				
21101	44122003	CARPETAS PARA ARCHIVO CARPETADE 3 ARGOLLAS 2" TAMAÑO CARTA BLANCA VINIL DE PASTA DURA	18 - PIEZA	8	\$49.00	\$392.00
21 101	141 1 1519	CARTULINA OPALINA TAMAÑO CARTA 180 GR CON 100 HOJAS	63 - PAQUETE	1	\$114.00	\$114.00
21101	24101510	CESTO BASURA CESTO P/ BASURA (PLÁSTICO) 14 LITROS	18 - PIEZA	3	\$72.00	\$216.00
21 101	561 12203	CHAROLA PAPELERA CHAROLA PORTAPAPELES TAMAÑO OFICIO ACRÍLICO 2 NIVELES	18 - PIEZA	10	\$218.00	\$2,180.00
21 101	31201512	CINTA ADHESIVA (DIUREX) TRANSPARENTE MEDIDA 18 MM X 33 M	18 - PIEZA	10	\$450	\$45.00
21101	31201512	CINTA ADHESIVA (DIUREX) TRANSPARENTE, MEDIDA 12MM X 33 M	18 - PIEZA	22	\$2.80	\$61.60
21 101	31201517	CINTA ADHESIVA CANELA TRANSPARENTE, MEDIDA 48MM X 50 M	18 - PIEZA	7	\$10.30	\$72.10
21 101	44122104	CLIPS CROMADO NO. 2 CUADRADO INOXIDABLE CON 100 PIEZAS	XBX - CAJA	35	\$5.60	\$196.00
21 101	44121805	CORRECTOR LÍQUIDO BLANCO BASE AGUA	18 - PIEZA	17	\$8.00	\$136.00

rocura
México



HACIENDA



GOBIERNO DE



MÉXICO HACIENDA

21 101	14111514	CUADERNOS FORMA FRANCESA RAYADO DE 96 HASTA 100 HOJAS MEDIDAS +/-16 X 21.5 CM +/-1-1 CM	18 - PIEZA	37	\$15.00	\$555.00
21 101	44103502	CUBIERTA PARA ENGARGOLAR PASTA PLASTIFICADA PARA ENGARGOLAR TAMAÑO OFICIO PAQUETE CON 50 PIEZAS	63 - PAQUETE	1	\$133.00	\$133.00
21 101	271 11504	CUTTER GRANDE CUCHILLA "L" SEGMENTADA MANGO DE PLÁSTICO C/BOTÓN DE SEGURIDAD	18 - PIEZA	1	\$12.50	\$12.50
21101	31162404	GRAPAS STANDARD CAJA CON 5,000 PIEZAS	XBX - CAJA	13	\$15.60	\$202.80
21 101	31201610	LAPIZ ADHESIVO LÁPIZ ADHESIVO SEMISÓLIDO PARA PAPEL CARTÓN Y TELA EN TUBO DE 10 G.	18 - PIEZA	13	\$5.00	\$65.00
21 101	44121627	MARCA TEXTOS COLORES FLUORESCENTES	18 - PIEZA	70	\$3.60	\$252.00
21 101	44121708	MARCADOR (PLUMON) PIZARRÓN BLANCO VARIOS COLORES	18 - PIEZA	27	\$13.60	\$367.20
21 101	31201610	PEGAMENTO EN TUBO 125 GRS	18 - PIEZA	7	\$83.00	\$581.00

rocura
México

21 101	31201616	PEGAMENTO LÍQUIDO BLANCO 225 ML	18 - PIEZA	1	\$20.00	\$20.00
21 101	44121628	PORTA CLIPS CON IMÁN 10.5 CM DE ALTO X 5.8 CM DE ANCHO	18 - PIEZA	7	\$22.00	\$154.00
21 101	56112203	PORTA LÁPICES DE ACRÍLICO COLOR HUMO 6.3 X 6.3 X 9.6 CM	18 - PIEZA	7	\$14.00	\$98.00
21101	44103504	POSTES DE ALUMINIO POSTES DE ALUMINIO 1"	18 - PIEZA	30	\$2.10	\$63.00
21 101	44103504	POSTES DE ALUMINIO POSTES DE ALUMINIO PARA ENCUADERNACIÓN 2"	18 - PIEZA	7	\$3.20	\$22.40
21 101	44122010	SEPARADORES DE CARTULINA PARA CARPETA DE CARTULINA TAMAÑO CARTA 12 DIVISIONES	SIC - JUEGO	11	\$19.00	\$209.00
21 101	44122010	SEPARADORES DE CARTULINA PARA CARPETA DE CARTULINA TAMAÑO CARTA 15 DIVISIONES	SIC - JUEGO	30	\$24.00	\$720.00
21 101	44122010	SEPARADORES DE CARTULINA PARA CARPETA DE CARTULINA TAMAÑO CARTA 31 DIVISIONES	SIC - JUEGO	20	\$47.00	\$940.00
21 101	44122010	SEPARADORES DE CARTULINA PARA CARPETA DE CARTULINA TAMAÑO CARTA 5 DIVISIONES	S/C - JUEGO	17	\$9.70	\$164.90

SUBTOTAL	\$10,083.40
IVA	\$1,613.34
TOTAL	\$ I I ,696.74

MXN Peso
Mexicano

DOMICILIO DE ENTREGA: Avenida Ejército Nacional 180, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590

FECHA DE ENTREGA: 7 días naturales contados a partir del siguiente día natural de la última firma de éste contrato específico

CONDICIONES DE ENTREGA: La entrega será de lunes a viernes en un horario de 10 a 14 horas

SECCIÓN 11.

El presente contrato se celebra, por el Ejecutivo Federal, por conducto de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo., representada por Juan Jaime Molina Vélez, Dirección General Adjunta o Equivalente, en adelante ("LA DEPENDENCIA O ENTIDAD") y, por la otra, PAPELERA ANZURES SA DE CV, en lo sucesivo "EL PROVEEDOR", representada por HUMBERTO PINTO BUGARIN, a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACION ES

1. DE "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1 Que es una Entidad de conformidad con Artículo 46 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2^o y 4^o de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 1^o de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal. , cuya competencia y atribuciones se señalan en Artículo 2^o y 4^o de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, artículo 4^o del Reglamento Orgánico de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Manual de Organización General de SHF.

1.2 Que conforme a lo dispuesto por el (los) artículo(s) Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. de su Políticas, Bases y Lineamientos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo., así como del numeral Política Trigésima Segunda "Formalización de los contratos". de sus Políticas, Bases y Lineamientos de la "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)", Juan Jaime Molina Vélez, Dirección General Adjunta o Equivalente, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien

México

podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3 Que de conformidad con el (los) artículo(s) Artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. del Política Sexta "Recepción de los bienes o servicios contratados y pagos a los proveedores o prestadores de servicios" de las Políticas, Bases y Lineamientos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. y los numerales Política sexta "Recepción de los bienes o servicios contratados y pagos a los proveedores o prestadores de servicios". de sus Políticas, bases y lineamientos, suscribe el presente contrato específico el (los) C. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirección de Área, facultado (s) para administrar y supervisar la entrega de los bienes y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato específico, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato específico, encargadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con Número 2021-06-HK1-OD000018 realizado al amparo del CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; Así COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "CONTRATO MARCO", de carácter Nacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 Fracción I 41 , fracción XX de "LA LEY" de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5 Que el administrador del presente contrato específico es el C. Bertha Alicia Robles Quintero o quien lo sustituya en el cargo.

1.6 Que la "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número DGAAO-2021-057, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Subdirección de Presupuesto, correspondiente a la(s) partida(s) presupuestal(es) Número(s) Materiales y útiles de oficina.

1.7 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes HFEOIIOIHHI.

1.8 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

Procura México



11. DE "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

11.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 246,527 de 12 de junio de 1991 otorgada ante la fe de Tomás Lozano Molina, Notario Ochenta y Siete, asociado a Don Francisco Lozano Noriega Notario número diez del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 147699 de fecha 21 de agosto de 1991.

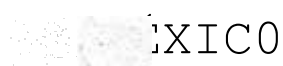
11.2 Mediante escritura pública número 30, 168 de 31 de mayo de 2006 otorgada ante la fe del Licenciado José Ausencio Favila Fraire, Notario Público Interino de la Notaría Pública Número 75 del Estado de México con residencia en Cuautitlán de la que es Titular el Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en la que se expidió el instrumento bajo el folio mercantil número 147699 del 07 de junio de 2006 se acredita la personalidad y facultades con que cuentan sus representantes Legales los C.C. Humberto Pinto Bugarín y Juan Carlos Pinto Bugarín para suscribir el presente Convenio de Adhesión en su carácter de Administrador Unico de manera conjunta o separadamente, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

11.3 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la adquisición de los bienes, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

11.4 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción 11 de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

11.5 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación

GOBIERNO DE



HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

rocura México

del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

11.6 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PAN910613PB0.

11.7 (En su caso) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.



11.8 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Cantü No. 13, Colonia Anzures, Anzures,

OE?L
FEDERAL

1 1590, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

III.- DE "LAS PARTES":

111.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos.

SEGUNDA.- ALCANCES

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección 1, lo señalado en la oferta económica de "EL PROVEEDOR" a través del Módulo en CompraNet "EL MÓDULO" en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- MONTO Y PRECIO

El (los) precio (s) unitario (s) objeto del presente contrato específico y el monto total del mismo, es la cantidad de \$1 1 ,696.74 en moneda nacional que serán fijos durante la vigencia del mismo.



rocura México

CUARTA.- FORMA DE PAGO

"(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago de los bienes será procedente una vez que el administrador del contrato a través de "EL MÓDULO" con su firma electrónica, confirme la entrega de los bienes a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico, y que "EL PROVEEDOR" haya incorporado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitado a "EL MÓDULO", a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR", por conducto del sistema de pagos inherente a cada dependencia y/o entidad.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir los bienes y el monto de los mismos.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" pagará a "EL PROVEEDOR" por los bienes y cantidades referidas en la Sección I del presente contrato, en moneda nacional, en un plazo no mayor de veinte días naturales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes en los términos y condiciones especificadas en el contrato, quedando sujeto a que el comprobante fiscal sea validado por el servidor público facultado.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.



En virtud de que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL PROVEEDOR" podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que "PROVEEDOR" decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará fuera de "EL MÓDULO", conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.

rocura México

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la fecha de la última firma electrónica de "LAS PARTES" que intervienen en este contrato y hasta recibidos los bienes a entera satisfacción de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)".

La entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos señalados en la Sección I del presente contrato.

SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante un Convenio Modificatorio que se celebrará fuera de "EL MÓDULO" dejando constancia de dicha modificación en "EL MÓDULO". Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA de este contrato específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Suministrar los bienes a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA y la Sección I de este contrato específico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
2. No difundir a terceros sin autorización expresa de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
3. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP"

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el suministro de los bienes en los términos convenidos.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes recibidos, de conformidad a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente Contrato.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL

"EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes objeto del presente contrato



específico, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El Administrador del presente contrato específico, tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá verificar que la entrega de los bienes cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato, quien tendrá acceso a "El- MÓDULO"

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" supervise la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", a través del Administrador del contrato, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)".

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" Considerando que la entrega de los bienes conforme a los requisitos de participación para formar parte del Contrato Marco, así como del propio Contrato Marco se previó en un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP" en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el suministro de bienes descrito en la Sección 1.

"LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD" llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías se realizará conforme a las Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Administrador del contrato específico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción octava del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del suministro objeto del presente contrato específico, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento y lo establecido en el Código Civil Federal, y en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan en el país de origen de los bienes para el cumplimiento de este contrato. "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato específico desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la Sección I del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR", reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas

México

las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", en relación con el suministro materia de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 53 de la "LAASSP", 95 y 96 del Reglamento de la "LAASSP", así como Política cuadragésima segunda "Penas convencionales y deducciones". de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" sí "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente 0.002 % (0.002 por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" aplicará las deductivas sobre el Comprobante Fiscal Digital respecto del suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" en relación con los bienes objeto del presente contrato contenidos en la Sección 1, en términos de los artículos 53 Bis de la "LAASSP" y 97 de su Reglamento, conforme a lo siguiente:

Descripción	Deductiv
-------------	----------

rocura

México

La entrega parcial o deficiente de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del "CONTRATO MARCO" cuando no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad generales para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	0.002 % (0.002 por ciento) antes del IVA del valor total de cada uno de los bienes entregados de manera parcial o deficiente
---	--

El Administrador del presente instrumento jurídico notificará a través del "EL MÓDULO" en CompraNet a "EL PROVEEDOR" las parcialidades o deficiencias, las deductivas se aplicarán hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.

Las deductivas aplicadas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, la "(DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el punto Política trigésima séptima "Cancelación de licitaciones, rescisión, terminación anticipada o suspensión de contratos". del numeral Política trigésima séptima "Cancelación de licitaciones, rescisión, terminación anticipada o suspensión de contratos". de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" y, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP" y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

1. Si se declara en concurso mercantil.
2. En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el suministro, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
3. Si subcontrata el suministro de los bienes materia de esta contratación.
4. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en el presente instrumento jurídico.
5. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
6. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
7. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
8. Si "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
9. La falta de respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" le formule una reclamación con motivo del suministro de los bienes.
10. En caso de que "EL PROVEEDOR" modifique los precios del suministro materia del presente contrato durante su vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a "EL PROVEEDOR" un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", estima que no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a "EL PROVEEDOR" y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)".

VIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, "LAS PARTES" podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo)

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" deslindando a esta de toda responsabilidad

VIGÉSIMA QUINTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad en la entrega de los bienes (artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos).

VIGÉSIMA SEXTA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que "EL PROVEEDOR" haya recibido pagos en exceso de "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)", deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la "LAASSP" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 81 , fracción IV del Reglamento de la "LAASSP"

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en la Ciudad de México, a la fecha de la última firma electrónica de "LAS PARTES" que intervienen en este contrato.

REPRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

CADENA ORIGINAL.

17537cet8dd58b4bcfaac290351B500bb6bb4179

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMANTE: JUAN JAIME MOLINA VELEZ

NÚMERO DE SERIE:

00001000000507198641

RFC: MOVJ7809227TO

FECHA Y HORA DE FIRMA:

23/06/2021 15:12

ROL: Unidad compradora

CERTIFICADO

M1

QUNJT04gVFJJQIVUQVJJQTEaMBGGAIEUecwRUOFULU1 F'UYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgcqkhiG9wOBCQEWG2NvbnRhy3RvLnRlY25PY2 9AC2

R

Z C S 1 EN PTC4g

1 V E'UIJE'UK8 PQzEVMBMGAl
zWvMdgYJKOZlhvcN yZXNwb2 4
gQOVQVfJBTcBRSBTRVJUSUNJT
IMgVPJQIVUQVJJQIMgQUwgQ090VFJJQIVZR
U5URTAePwO yMTAOMj FwOyNTAOMj
YXNjA4MzhaMlHPMSAv.a

rocura México

EpBSU 1 FIEI PT E1OQSBWRUXFWj gs kFJTUUGTU 9MSU5B1
s kqhkiG9wOBAQE IBCgKCAQF.Ah32w
kóGkx1AS 9xA+1 3 IJXiX70nbPTIBOG/R/mJ1hRggvj r85CMkeA5Ad1N /APKyorn'1'4 fh5 4 eWAsya 33KvXIP9CYj 3BgX/ /U7 IBf 9bY7pj o12mOXWPwoJobsT
J9cepadz/BtTC6QVA5RXOk10YHV+2 Ge 7 /QG+2uppk9cel f 7 KHOLsU2 6pXXa f 5xzxsvsgvNd4 91 In 4 92XKj vnj YC+ / 3r7 zyyf UyBbbwV /W/
ksNyedBw1DAQABOO BwTTAMBgWHRMBAf8 kgBhvCAQEEBAMCBaAwHQYDVRO ICAQBF ó yd IECTIOb65vvt+JG7
SNeLYJ6+HkEt191KZ8q6c;ovFJzuDmtGeYw3gwq1EywuwjmrhGYHPwqb2h12NRYgtgTwuzW93EgW1e/ 52 / SOnsgMI27Hv6gQKma/g1j 3D4BkYY2 INTh01kFteQ3+QKVUF,UDNzUA8E4K
fV9d51eVIOLZdgQA1 fXVj 9vw2 OvftUwAYuQd3aqOE4esOWlnOL/ liHfscDexObz 6po f 39bieVooWXW6k1 fWlnr zaW1 3 9vP4pvUzXu08WHqhbQZVNF9 5GV25gbl 9QS 618 k.
hnyDnCAEhcGxr 6C r 7 yTyiwqMUUeicNMJ/ aXGkr9qJMbWciEuQwMDvx8NcLQ92 3KIUCEPa 7 wwoqXiCOzxp7 otacsd() 4 Lxy35T8 /bXNzeaUsF7
fv4WOSQ2+w4nCOsOZKEXN22 u1sj r 62 IUI OL+X8 / inX93FEUK8 9 j 8OqJpGMS 9RJ2uKlb3 tG2+DLbHswdDr19R6wacovokqFEW8K'rc 6zewdXbUes
FiEkvUMKdEUgNbY S 8 3MJC+Oybm/

FIRMA:

ce 1 Ttq7vqgS /AiYE 5Rlkkk+An+euc4j FhVkdTj+PcdzV15Akt1 txxV81icyQErSpO 1=0h0Cvbe[oo2WddqyE=]YMO-PFNiWu9H96V5aac0R02/nK30fa0h0edC]Rk+1T1/WVjFjwAIPN4yEH
6C SKUYACHFA1wBwODvbwfuo2WddqyEnqYMO-PFNiWu9 2 9w1 hLzD0id3gyR09wLlL50VWtTtY1lTtE/e1jgU/88yz/wot4AU5e8epT8YjC8E8untK0EIAk0xQCH96HUR4Vj=

FIRMANTE: BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO

NÚMERO DE SERIE: 00001000000507447629

RFC: ROQB590614742

FECHA Y HORA DE FIRMA: 23106/2021 15:18

ROL: Administrador de contrato

CERTIFICADO.

rocura
México



M1 IGQZCCBCugAt.J1 Baq 2Mj kWDQYJKO21hVCNAQE k1 RS
OUNJT04 gv FUJQIVUQVJQTEaMbGAl UEWCWUO F'ULUI FUYBbdXROB3JpDh 5pY2 9Ac2 F'01,mdvYi 1ENPTC4g
R 1 v 1 J FU k8 UP,CAWQO IVRf,F'E ER UEBwwKQIVBVUHURU1 PQZF,VMBGAIUELRMMUO FUOTCWNZA,v.Tk4 2MVWI"qYJKoz1 hvcN AqKCEO 1 2'rogQURNSU5JtJ
IMgVFJJQIVUQVJQTEaMbGAl UEWCWUO F'ULUI FUYBbdXROB3JpDh 5pY2 9Ac2 F'01,mdvYi 1ENPTC4g
JAYDVOQDEY.1CRVJUSEEgokJoo FUYBRVUICEVST z ErnMCQGA1 UEKPMdQKVSVEhBIEF'MSUNJQSBSTOJMRVMGUVVJTIRfJkexJk-.BgNVBAoTHUJUVIRIQSBTEIDSUF,guk9CTEVTT
CQYDVOQGEWJNWE 1b3DQEJARYUymVydG1 zMz F'AaG90bWpPbc 5 j 11 ZCCAS
JvCUPhc4VKKBwkiQ8W1j g 3eRX8YWL7 r 2 7 oj tKfKPtJj wGas9pPalmzcCkPM3yj eE fwmf7UceA6pD2Zin 'rpb4qD7Cb9j wj qUWYV7
3te9k5yYeuZ8YN kl ANBg kg h kiG9wOBAQS tj ex / t8pBVzMrJj xRc6qGMxj JnBpqqwad3KnMov1APVilREBwBi2EgXmCj ZeRo f 6Ma 2 FI 1 tMobtKS Ldi2dh1P1 S dyosUS
f 7 Jbo 3TVdiciaKwoh/S3NPP17 Ej oW8QkH+ 3GduTbMeqY kYjcl F'Y bPY / n6h+Dj ppc fK fY c32 9LUUYOHq1CpcarJ V9MEEcK2cVpZj 1 n+ rbovMDuVj f ka i lBoAnB
YvgoUwssa fTXGc i gb 42 i BC8xSddv/G+ sm3MVORORIBWwj ct00FxDlSSBvEWU5Qb5YKkNXNtvviyz/ fKRIntqseyj K8bCBZAdDreteremds 7 c OYqBBL3 30Ra 7 e ze GX 7
FgrnDyaXOGfs zoRgA3LkKdXGdJqH420tEKOK1 qxVFPTdEVQJW4 90Yc=

FIRMA:

MnQdmj 93CVDIAcljs+dcrc44 Iql0D8+aN3rzOXs20lcyqtHrL4 / rBYvtJ05/ r yn/j / iBn5eSr eNwysEqtx9h/ca8 88jzKzLzVv1jpeTmpe184pV01
faXZsVnt90xVVVXUg4h10f+Vk6Z2 9NBZ3H2 usKQiA4 9XRJU93 9bqzm4vrn4 1 NdeEnV5Aej /

FIRMANTE: PAPELERA ANZURES SA DE CV

NÚMERO DE SERIE: 00001000000407528867

RFC: PAN910613PBO

FECHA Y HORA DE FIRMA: 24/06/2021 15:58

ROL: Proveedor

CERTIFICADO:

M1 IGedCCBGcAw1 1 Mi g 4 cwDQYJKoZlhcNAQELBQAwggYyMTGwNgYDVQDDC 9BLkMu1GR1bCBTZKXJ2aWNpbyBkZSBZG1 pbml zdHJhY2nDs2 4 UE
CgwmU2Vydml a cozbiBkZSBTZGd1crl1 k:YwQgZGUgbGEGSW5mb3JtYWNpW7NumR8 JKOZ 9 k
9 9sG1 k:ywxnbYA3NywQ2 YMR kwPwYc'VQqIDBBEAXNOcm1 ObyBGZWR1 dWF'laHTdQw1 ZEVMVMGAI 2MVOVáÑWYJKO21hVCNAQKDESSZXNWb2 1dGFyaW9 aWJ1
ewvudGUwhhNMTcwoTEzj M1 ExWhcNMj EwOTEzjMINj Uxwj CB5j EIMCAGA1 UEPXMZUEFQRUX?UkEgQU5aVVJF'UYBTQSBERSBDVj EIMCAGAIUEKRMZUEFORU EIMCAG AI UEChMZUEFORUX
FU kECJQU5aVVJFUYBTQSBERSBDVj ELMakGAl UEbhMC TVgxJDAi lbWJ1cnRV1,nBpbnRvQG1 ILLnVbTE IMCMGAI UELRMCUE F'00TEwNj E 5MTEWOENC
IBIjANBgkqhkiG9wOBAQEFAAOCAQ8AMTIBCGKCAQEaj oD0Df 5DhgiYMTHS0110 ZR2nTGM2ALgQCMj 1 t YR r j JOQC
Icenpj 2BC)TR8d142 j s tgl oa eCr2qzRYc3suUj xdj h+H1 / g 64 Obyf6zBonj ud2 JXS24 oMayWkXYZxzb431 FKga
zbOT2K1quDNuZd9RW72ct57Ronbn7j tui K1
Bg ICAQCI +pccwXQPs 3 6s6iJh32 E,gb106 ZM2 Y il 9LpnnOy7 /WGYY.nCK1.0VD59P t1fHCXXovGD7 r H1 4 L,BU6 g JpnuIFj fu/ NCsqQt f 9
KOGrBvrGMf+alrVXk62543XRe2Fo/OencyfWzccov uuJ PvyBj Bb+KyTVXbbfQD1seLZeH6gxdyccss 2Az fpRiLe8 obijrnNy/QGkekhXZoggVXn8 lpY / 1 PT mEgl qTC1 Pfxa4 kRbuYb9
/ 3nMtBPYAvmxvnvj QDWSYQXFEB/ 6mYU / uFOOJ9 + kbXKMOYgMsE8Ka +mG1vBYTx+nJ4 zdj 31 zvnQsA=

FIRMA:

gBfgo4t05MagaZALBccn1ZAFV/wMzEhMk3UfBz01n0m0p37qH5ARhCwVn1seJQQ+MjU3+RPaDaR1acRe74/1E/8dQJ 4/ 16/ Fc+qyCoc4ZTAVWp14Jv02Ue0KQWpFcc1MGAH1b0Ck1
0RZ31+1qgUuN010vhuC8Lw0t0eW50+5C0R010AZZu11q2yWJ00c1vE1A0G4D059TjPmQ100+6+NR14N1n0vA1Uj+8JNf74 KqW5Cg0+YTC00g0TQW02nFg1HE15puT10H040uT2
ALSTWj+6WJjaf62a22y/A= SdVQIPHqgKMExvZ
rBAC zc
/KtV8M2U8Xp5UXNqM8

rocura
México



GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA PÚBLICA

